



Es ponente el presidente don Rafael Losada Armadá quien expresa el parecer de la sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El recurso de apelación se interpuso por el demandante el día 15 de mayo de 2013 contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander de 5 de abril de 2013 que desestima el recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de 4 de diciembre de 2012 por la que se deniega la renovación de la autorización de trabajo y residencia solicitada el 15 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Del recurso de apelación se dio traslado a la administración demandada que formuló oposición al mismo y solicitó su desestimación, así como la confirmación de la sentencia impugnada.

TERCERO.- En fecha 5 de julio de 2013 se elevaron las actuaciones a esta sala y no habiéndose solicitado la apertura de período probatorio, ni celebración de vista o conclusiones por escrito, se declaró el recurso concluso para sentencia, señalándose para la votación y fallo el día 23 de octubre de dos mil trece en que se deliberó, votó y falló.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



No se aceptan los de la sentencia apelada.

PRIMERO.- Se debate en el presente recurso contencioso administrativo la renovación de la autorización de trabajo y residencia solicitada por el demandante, nacional de Colombia, el 15 de noviembre de 2012 que le ha sido denegada por resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria el 4 de diciembre de 2012 y que la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander de 5 de abril de 2013 ha desestimado en primera instancia.

Dice la sentencia de instancia que, como el art. 71.2.c) del Reglamento de la LOEx aprobado por RD 557/2011 exige para la renovación de la autorización de trabajo y residencia que el trabajador haya tenido un periodo de actividad de, al menos, tres meses en un año, requisito que no se ha acreditado pues el informe de vida laboral da como cifra de haber figurado de alta en la Seguridad Social tan sólo 175 días, a pesar de que no se discuten el resto de condiciones establecidas en los apartados a), b) y c) del referido precepto, procede desestimar el recurso contencioso administrativo formulado.

SEGUNDO.- La apelación de la parte demandante se fundamenta en que el apelante tiene cotizados 206 días por lo que son superiores a los 180 exigidos por el art. 71.2.b) RD 557/2011 por lo que considera que la sentencia ha debido entrar a valorar si se cumplían los requisitos del art. 71.2.b) del reglamento citado y que, en todo caso, el cómputo ha de ser interpretado de forma flexible.

TERCERO.- Del informe de vida laboral aportado al expediente administrativo resulta que, con anterioridad



al 15 de noviembre de 2012 el recurrente había tenido un periodo de actividad laboral superior a tres meses que transcurren desde mayo a noviembre de 2012 (155 días más 97 días de agosto a noviembre de 2012) y, con anterioridad, desde el 4 de noviembre de 2010 en que se concede la primera renovación de autorización de residencia constan otros 28 días (28 días de julio de 2011) lo que, sin duda, supera los 180 días que en total se exigen por dos años, además en el momento de la solicitud tiene contrato de trabajo en vigor y consta que ha buscado empleo por los periodos de inscripción en el Servicio Cántabro de Empleo.

CUARTO.- No obstante, la aplicación del art. 38.6.a) LOEx incorporado tras la reforma de la Ley Orgánica 2/2009 y vigente en la fecha de la solicitud de la renovación, que permite la renovación cuando persista o se renueve el contrato de trabajo que motivó su concesión inicial o cuando se cuente con un nuevo contrato, sin exigir periodo mínimo de actividad laboral durante la vigencia del permiso que se pretende renovar, resulta aplicable en el caso analizado, con independencia de si también para este supuesto resultan o no exigibles las condiciones de ejercicio de la actividad laboral durante el periodo de la precedente autorización de residencia y trabajo que exige el reglamento de extranjería vigente aprobado por RD557/2011.

Lo relevante es que a la fecha de la solicitud de renovación el 15 de noviembre de 2012 rige lo dispuesto en el art. 38.6.a) LOEx:

“La autorización de residencia y trabajo se renovará a su expiración:



derecho del demandante a la renovación de la autorización de trabajo y residencia solicitada.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que en su caso procedan frente a ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.